

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alesanco, decretada por V. S. en 10 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del corriente, el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 del pasado mes de Septiembre fué remitido por V. E. á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alesanco (Logroño), decretada por el Gobernador de la provincia con fecha 10 del mismo mes:

De los antecedentes enviados resulta:

Que á consecuencia de una denuncia formulada por escrito ante la Autoridad gubernativa de la provincia por dos vecinos del pueblo de Alesanco, se mandó instruir el oportuno expediente para la averiguación de los hechos que en ella se consignaban, reclamándose al efecto del Ayuntamiento las certificaciones que se creyeran necesarias para llegar á conocer el estado de la Administración municipal:

Recibidas las certificaciones y compulsadas y cotejadas debidamente, se formuló por el contenido de ellas un pliego de cargos, en el que, entre otros menos graves, se enumeran los siguientes:

1.º Que con infracción de lo preceptuado en el art. 18 de la

ley Municipal, en Diciembre de 1899 se confeccionó un padrón de vecinos en época en que no correspondía otra cosa que rectificar el antiguo.

2.º Que en los dos últimos años no se ha reunido ni una sola vez la Junta de Sanidad, á pesar del gran número de enfermedades habidas, y que la de Instrucción pública, en el mismo periodo de tiempo, ha celebrado solamente cuatro sesiones, habiendo sido dos de ellas extraordinarias y obligadas, observándose un gran abandono en cuanto á la enseñanza se refiere, y más principalmente en lo relativo á la asistencia de los niños á la escuela.

3.º Que el Ayuntamiento ignora si existe ó no Junta de Beneficencia, y que teniendo inscripciones de esa clase, que producen 128 pesetas con 48 céntimos anuales, invierte esa cantidad en atenciones municipales distintas de aquellas á que debía aplicarlas.

4.º Que habiéndose interesado la remisión de una Memoria sobre la inversión de los productos de láminas del 80 por 100 de Propios, se limita el Ayuntamiento á certificar que se incluyen en presupuesto, sin que pueda determinar en qué capítulo, siendo así que debieran destinarse á sufragar las atenciones de primera enseñanza.

5.º Que á más de otras irregularidades en cuanto á distribución de fondos, en el año de 1900 se gastaron en obras públicas 1.041 pesetas, no habiendo presupuestas más que 850, resultando acreditado que adjudicada la obra de mano del lavadero á un albañil por 262'50 pesetas, se le abonaron 450 en un solo libramiento, gastándose esa suma y otras en dicha obra, que sacó á subasta nada más que en 250 pesetas.

6.º Que sin las formalidades debidas, se cedió por el Ayuntamiento á D. Pedro Rivero una parcela de terreno, cuyo precio no aparece haya sido cobrado.

7.º Que de los fondos municipales se han abonado al Alcalde, un Concejal y Secretario diversas

cantidades por gastos de comisiones, en su mayoría inútiles, habiéndose satisfecho también á este último 385 pesetas por trabajos para la confección del amillaramiento, que, con arreglo á la ley, deben ser gratuitamente prestados.

8.º Que se ha incluido en las listas para la asistencia médica gratuita á vecinos que, por pagar contribución, no debieron gozar de ese beneficio, excluyéndose á otros que al mismo tenían derecho.

9.º Que las multas no se anotan en el libro registro existente, sino en un cuaderno que lleva el Alcalde, y que ascendiendo las impuestas y cobradas en 1899-1900 y lo que de este año ha transcurrido á 256 pesetas, sólo se han ingresado 171.

10. Que desobedeciendo las reiteradas órdenes del Gobernador, el Ayuntamiento se niega á pagar al Secretario que fué del Municipio, D. Alvaro Aguirre, las mensualidades que se le adeudan; y

11. Que no obstante haberse satisfecho más de 2465 pesetas para la confección de un amillaramiento, sólo se dió comienzo á algunos trabajos preliminares del mismo, que después se anularon, sin que se haya hecho gestión alguna ni para el reintegro de dicha suma ni para la realización de aquel servicio.

Del pliego de cargos antes extractado se dió cuenta al Ayuntamiento, para que, con arreglo al art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo, expusiera lo que conviniese á su defensa, como así efectivamente lo hizo en sesión extraordinaria del día 2 del pasado mes.

El Gobernador, con fecha 10, acordó suspender en sus respectivos cargos al Alcalde, Tenientes y Regidores, nombrando, con el carácter de interinos, á los que habían de sustituirles, y elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Subsecretaria de éste es de dictamen que procede confirmar

la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistas las disposiciones legales contenidas en los artículos 18, 57, 109, 125 y 166 de la ley Municipal, en el 28 de la Provincial y en los 408 y 409 del Código penal:

Considerando que todos y cada uno de los cargos anteriormente extractados tienen su comprobación en el expediente, mediante certificaciones á él unidas y debidamente cotejadas:

Considerando que la gravedad de los mismos aparece de su sola enumeración y demuestra un estado de perfecta desorganización y desorden en la administración municipal del pueblo de Alesanco:

Considerando que el hecho acreditado de no haberse reunido en dos años la Junta de Sanidad, y de no haber celebrado la de Instrucción pública más que dos sesiones ordinarias en igual periodo de tiempo, pone de manifiesto el inconcebible abandono en que se encuentran servicios tan importantes para la vida material y moral de los pueblos, como lo son los referentes á la salubridad y enseñanza:

Considerando que la ignorancia en que se encuentra el Ayuntamiento acerca de si existe ó no la Junta de Beneficencia es verdaderamente inconcebible y digna de severo correctivo, pudiendo en su caso constituir un delito de malversación el hecho de que á los fondos de inscripciones de esa clase se les dé una aplicación indebida, aunque ésta sea pública y de ella no resulte daño, así como también el de que los productos de láminas del 80 por 100 de Propios no se apliquen al capítulo del presupuesto á que, con arreglo á la ley, deben ser aplicados:

Considerando que también pudieran ser constitutivas de delito las irregularidades que se observan en todo lo referente á la construcción del lavadero, y el pago de 450 pesetas al Albañil, á quien fué adjudicada la obra por sólo 262'50 pesetas:

Considerando que igualmente

es hecho que puede revestir caracteres delictivos el de que no hayan sido debidamente ingresadas todas las cantidades percibidas por multas impuestas y cobradas:

Considerando que además son varias las infracciones legales que se acreditan en el expediente, con abuso y extralimitación de facultades unas, como la adjudicación á particulares de parcelas de terreno sin las formalidades debidas; con desobediencia á las órdenes de la Superioridad otras, como la negativa á pagar al ex Secretario del Ayuntamiento las mensualidades que se le adeudan, y con daño á los intereses comunales algunas, como el abuso de comisiones retribuidas y los pagos indebidos:

Considerando que las alegaciones hechas por el Ayuntamiento en su defensa no destruyen los cargos que resultan de las certificaciones, y lejos de disculpar algunos de ellos, vienen en realidad á agravarlos, puesto que se insiste en que se desconoce la existencia de la Junta de Beneficencia; se confiesa que se ignora el capítulo del presupuesto á que se aplican los productos de Propios, se alega que las concesiones abonadas, y que ascienden á 317 pesetas en un año, se deben á la tramitación de un pleito de menor cuantía; se aumenta el cargo de pagos extraordinarios al Secretario por trabajos que deben ser gratuitos, y, finalmente, se dejan subsistentes y sin explicación bastante todos los demás contenidos en el pliego:

Considerando, por último, que con arreglo á los artículos 180 y último párrafo del 183 de la ley Municipal, los Ayuntamientos incurren en responsabilidad cuando con sus actos infringen las leyes, cuando desobedecen á sus superiores y cuando de su negligencia puede derivarse perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, procediendo en los casos en que, como en el presente ocurre, los hechos revisten verdadera gravedad y caracteres de delito la imposición de la pena de suspensión y la remisión de antecedentes á los Tribunales.

La Sección opina que debe ser confirmada la providencia dictada en 10 de Septiembre por el Gobernador de Logroño suspendien-

do al Ayuntamiento de Alesanco, remitiéndose los antecedentes al Tribunal competente para la depuración de responsabilidades.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Habiéndose padecido un error de copia al señalar los días y horas en que habían de tener lugar las subastas para el suministro de aceite, garbanzos y leche común, con destino á los Establecimientos provinciales para el próximo año de 1902, se hace la rectificación siguiente:

ARTÍCULOS	Fechas en que ha de tener lugar el remate				CONSUMO CALCULADO DURANTE EL AÑO	PRECIO DE CADA UNIDAD		IMPORTE		DEPÓSITO Ó FIANZA QUE HA DE CONSTITUIRSE	
	AÑO	MES	DÍA	HORAS		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Aceite . . . . .	1901	Noviembre	12	9 y media á 10 y cuarto mañana.	41'30 hectolitros..	125	"	5162	50	258	12
Garbanzos.—Beneficencia..	1901	Idem	12	10 y cuarto á 11 idem..	7150 kilogramos..	"	75	5262	50	268	12
Leche . . . . .	1901	Idem	12	11 á 12 menca cuarto idem..	13000 litros..	"	40	5200	"	260	"

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del art. 15 del Real decreto é instrucción de 28 de Abril de 1900, ha sido designado como Letrado el Abogado y Diputado D. Pablo Sengáriz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates. Logroño 17 de Octubre de 1901.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

### DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los productos que procedentes de denuncia existen depositados en la Alcaldía de Nieva de Cameros, para ser enagendados en pública subasta en el día y hora que en el estado se detalla.

NÚMERO Y CLASE DE PRODUCTOS	TASACION — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	PLAZO para la extracción
1300 diselas . . . . . 43 hormas . . . . . 26 docenas palos silla . . . . . 160 tablas de fuelle . . . . . 5 cargas de leña de materiales averiados . . . . .	75	Noviembre 3, á las once horas . . . . .	2 días

Logroño 10 de Octubre de 1901.— El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

#### Agencia ejecutiva de la 1.ª zona de Logroño

Débitos por utilidades.

APREMIO DE 2.º GRADO

Sra. D.ª Adela Vilarte, Buenos Aires.—En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado

en el día 20 de Septiembre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á

los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo V. otro de los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico á V. en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Logroño 10 de Octubre de 1901.—El Agente, José Cazalilla.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1902,

se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones con arreglo á la ley.

Cañas 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gaspar Fernández Bobadilla

Don Inocencio Sánchez y Ochoa, Alcalde constitucional de Poyales y Aldéas.

Hago saber: Que el día veinte del actual y horas de diez á doce de la mañana tendrá lugar en las salas Consistoriales la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 3466'35 pesetas y bajo las condiciones que se hallan en el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta primera subasta resultase desierta se celebrará una segunda el día treinta del actual con las formalidades y que el reglamento vigente determina.

Poyales y Octubre 13 de 1901.—Inocencio Sánchez.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DIE 1901

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en dicho ejercicio, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 22 de Abril último, las desde 22 de Abril hasta la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en dicho año, con expresión de las autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero á 22 de Abril último, las desde 22 de Abril hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS...	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto Pesetas Cts.	RECAUDADO desde 1.º de Enero á 22 de Abril último Ptas. Cts.	RECAUDADO desde 22 de Abril hasta la fecha Ptas. Cts.	TOTAL de lo recaudado Ptas. Cts.	RECAUDADO de más Ptas. Cts.	PENDIENTE de cobro Ptas. Cts.	CAPÍTULOS...	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto Pesetas Cts.	SATISFECHO desde 1.º de Enero á 22 de Abril último Ptas. Cts.	SATISFECHO desde 22 de Abril hasta la fecha Ptas. Cts.	TOTAL de lo pagado Ptas. Cts.	SATISFECHO de más Ptas. Cts.	PENDIENTE de pago Ptas. Cts.
1.º	Rentas . . . . .	4753 48	598 57	2376 74	2975 31	"	1778 17	1.º	Administración provincial.-Personal	60239 35	8300 "	28051 73	36351 73	"	23937 65
2.º	Portezgos y Barcages . . . . .	4910 "	750 52	1877 05	2627 87	"	2282 13	2.º 1.º	Administración provincial.-Material	6300 "	"	3150 "	3150 "	"	3150 "
3.º	Donativos, legados y mandas . . . . .	"	"	"	"	"	"	2.º 2.º	Servicios generales. . . . .	20435 "	768 41	5555 43	6323 84	"	14111 16
4.º	Repartimiento . . . . .	485230 46	79617 30	206433 41	286050 71	"	199179 75	3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . . . .	14817 25	2522 52	5272 79	7795 31	"	7021 94
5.º	Instrucción pública. . . . .	13789 56	"	"	"	"	13789 56	4.º	Cargas. . . . .	85059 82	768 08	21405 43	22173 51	"	62836 31
6.º	Beneficencia . . . . .	33651 94	4211 24	13465 03	17676 27	"	15975 67	5.º	Instrucción pública. . . . .	73435 "	21030 70	25354 79	46385 49	"	27049 51
7.º	Ingresos extraordinarios . . . . .	50000 "	3375 61	13295 83	16671 44	"	33328 56	6.º	Beneficencia. . . . .	308055 "	20098 94	104626 28	124725 22	"	183329 78
8.º	Arbitrios especiales. . . . .	50160 "	"	"	"	"	50160 "	7.º	Corrección pública. . . . .	29333 50	2917 99	11167 45	14085 44	"	15248 06
9.º	Empréstitos . . . . .	"	"	"	"	"	"	8.º	Imprevistos . . . . .	13625 "	1442 95	2165 37	3608 32	"	10016 68
10	Enagenaciones . . . . .	"	5 60	127 34	132 94	"	"	9.º	Nuevos establecimientos . . . . .	"	"	"	"	"	"
11	Resultas . . . . .	595023 89	"	131715 95	131715 95	"	463507 94	10	Carreteras. . . . .	10431 28	"	"	"	"	10431 28
12	Ampliación . . . . .	"	"	"	"	3429 64	"	11	Obras diversas . . . . .	5600 "	"	"	"	"	5600 "
13	Movimiento de fondos ó suplementos	"	3429 64	"	3429 64	"	"	12	Otros gastos . . . . .	54250 "	200 "	1732 37	1932 37	"	52317 63
14	Reintegros. . . . .	"	"	71 "	71 "	71 "	"	13	Resultas . . . . .	519749 56	"	"	"	"	519749 56
	TOTAL. . . . .	1237519 33	91958 78	369362 35	461351 13	3633 58	779801 78	14	Ampliación . . . . .	"	"	"	"	"	"
								15	Movimiento de fondos ó suplementos	"	5710 03	29395 04	35105 07	35105 07	"
									TOTAL. . . . .	1201380 79	63759 62	237876 68	301636 30	35105 07	934849 56

## RESUMEN

	PESETAS CTS.
Importan los ingresos . . . . .	461351 13
Idem los pagos, . . . . .	301636 30
EXISTENTE	159714 83
(En documentos por formalizar. . . . .)	120896 26
(En metálico . . . . .)	38818 57

(c) Ministerio de Cultura 2005

